

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** **CERTIFICA:** La *Resolución N° 1-JD-1150-2019* contenida en el *punto 4, inciso 4.1, literal a)* del *acta N° JD-1150-2019* de la *sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del 2019*, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 1-JD-1150-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 2 de septiembre del 2019.
VISTO: Para emitir resolución de aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **Cuarenta y Ocho Millones de Lempiras exactos (L 48,000,000.00)**, para **cumplir con los compromisos contraídos con los propietarios de tierras en el Proyecto Hidroeléctrico Patuca III** y dejar sin valor y efecto la **Resolución N° 2-JD-1149-2019** contenida en el **punto 3, inciso 3.1, literal b)** del **acta N° JD-1149-2019** de la **sesión ordinaria celebrada el 14 de junio del 2019.**

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE instaure que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 24 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 instaure lo siguiente: **“Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gastos sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)” [SIC].**



CONSIDERANDO (3): Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto total de los mismos serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que es legalmente procedente aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **Cuarenta y Ocho Millones de Lempiras exactos (L 48,000,000.00)**, según la estructura siguiente:

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	16	42	12	000	016	11	41130	Tierras, Predios y Solares	0	48000,000.00
Total										48000,000.00

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	Importe
801	16	42	12	000	000	11	24200	Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad	0	48000,000.00
Total										48000,000.00

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia Financiera emitió dictamen favorable mediante oficio G.F. 1343/08/2019 y también la Dirección Legal emitió dictamen favorable A.L. 202-8-2019.

CONSIDERANDO (5): Que mediante oficio UEPER/803/2019, de fecha 9 de agosto del 2019, el Director legal de la UEPER, indica que en reuniones sostenidas en le Secretaria de Finanzas (SEFIN), los oficiales de la Dirección General de Presupuesto solicitaron gestionar un cambio en los reglones presupuestarios de la modificación presupuestaria otorgada mediante *Resolución N° 2-JD-1149-2019 contenida en el punto 3, inciso 3.1, literal b) del acta N° JD-1149-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de junio del 2019*, la cual queda sin valor y efecto por la antes citado.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de



Presupuesto; 24 al 32, 114, 120, 165 y 223 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **Cuarenta y Ocho Millones de Lempiras exactos (L 48,000,000.00)**, para cumplir con los compromisos contraídos con los propietarios de tierras en el Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, con base en los artículos citados y **dejar sin valor y efecto la Resolución N° 2-JD-1149-2019 contenida en el punto 3, inciso 3.1, literal b) del acta N° JD-1149-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de junio del 2019.**

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que lleve a cabo en la SEFIN el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 2 de septiembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 2-JD-1150-2019* contenida en el punto 4, inciso 4.1, literal b) del acta N° JD-1150-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 2-JD-1150-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 2 de septiembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de Ochenta y Cinco Millones de Lempiras exactos (L. 85, 000,000.00), con la finalidad de cubrir la adquisición del Suministro de Combustible Bunker y Aceite Lubricante para la Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas propias de la ENEE.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE instaure que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 24 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 instaure lo siguiente: “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gastos sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)” [SIC].

CONSIDERANDO (3): Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones



descentralizadas que no impliquen variación en el monto total de los mismos serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y se analizaron los artículos No. 25 de las Normas Presupuestarias Vigentes, por lo que es legalmente procedente aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **Ochenta y Cinco Millones de Lempiras exactos (L. 85,000,000.00)**, según la estructura siguiente:

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS											
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE	
801	09	69	12	00	000	010	35660	Bunker	0	78000,000.00	
801	09	69	12	00	000	010	35650	Aceites y Grasas Lubricantes	0	7000,000.00	
Total										85000,000.00	

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS											
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	Importe	
801	09	69	12	00	000	010	23310	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Maquinarias de Producción	0	23000,000.00	
801	09	70	12	00	000	004	39300	Útiles y Materiales Eléctricos	0	62000,000.00	
Total										85000,000.00	

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia Financiera emitió dictamen favorable mediante oficio G.F. 896/07/2019 y también la Dirección Legal emitió dictamen favorable A.L. 184-7-2019.

CONSIDERANDO (5): Que mediante oficio GGE-190-VII-2019, de fecha 12 de julio de 2019, Gerente de Generación de la ENEE, solicita a la Gerencia Financiera de la ENEE una modificación presupuestaria para la finalidad de cubrir una reserva presupuestaria para la licitación pública nacional No.100-011/2019, para la adquisición del suministro bunker y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135



de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 24 al 32, 114, 120, 165 y 223 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

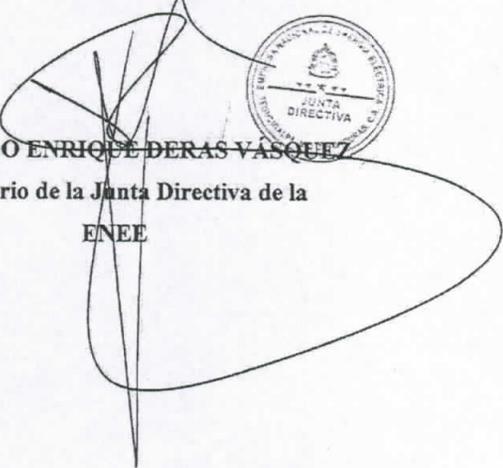
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **Ochenta y Cinco Millones de Lempiras exactos (L 85, 000,000.00)**, con base en los artículos citados.

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que lleve a cabo en la SEFIN el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 2 de septiembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 3-JD-1150-2019* contenida en el *punto 4, inciso 4.1, literal c) del acta N° JD-1150-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del 2019*, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 3-JD-1150-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 2 de septiembre del 2019.
VISTO: Para emitir resolución de aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **Doscientos Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 296,848,466.50)**, misma que será para cumplir con las condiciones establecidas en los contratos de préstamo No. 4598/BLHO, del Programa Nacional de Transmisión de Energía Eléctrica, para lo cual se debe disponer de los sitios donde serán construidas las nuevas obras de los proyectos establecidos en dichos contratos.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE instaure que es atribución de la Junta Directiva aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la empresa y, por ende, también sus modificaciones.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 24 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 instaure lo siguiente: **“Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deba imputar en los objetos de gastos sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)” [SIC].**



CONSIDERANDO (3): Que en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto total de los mismos serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que es legalmente procedente aprobar la modificación presupuestaria por el monto de **Doscientos Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 296,848,466.50)**, según la estructura siguiente:

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	AJO	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	10	73	13	00	000	001	41130	Tierras, Predios y Solares	0	296848,466.50
Total										296848,466.50

ESTRUCTURAS PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS										
INST.	GA	UE	PROG.	SUB PROG	PROY.	AJO	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	Importe
801	10	73	13	00	000	001	35300	Requisitos y Accesorios	0	296848,466.50
Total										296848,466.50

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia Financiera emitió dictamen favorable mediante oficio G.F. 917/07/2019 y también la Dirección Legal emitió dictamen favorable A.L. 190-7-2019.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 24 al 32, 114, 120, 165 y 223 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo



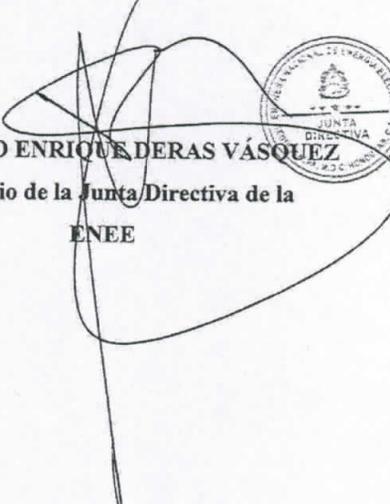
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por el monto **Doscientos Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 296,848,466.50)**, con base en los artículos citados.

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que lleve a cabo en la SEFIN el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 2 de septiembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 4-JD-1150-2019* contenida en el punto 4, inciso 4.2, literal a) del acta N° JD-1150-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 4-JD-1150-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 2 de septiembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de adjudicación de la *Licitación Pública Internacional No.100-026-2018 para el suministro, instalación y puesta en servicio de prevención de incendios y explosiones para transformadores de potencia ubicados en las unidades principales de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán.*

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva autorizó el inicio de esta licitación privada nacional mediante resolución motivada.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado instaura que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un dictamen al respecto con base en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador, en virtud de haber concluido con las evaluaciones legales, técnicas y financieras de las ofertas, recomendó que se adjudique esta licitación de la siguiente manera:



a) **ADJUDICAR** la Licitación Pública Internacional No.100-026/2018 “*Suministro, instalación y puesta en servicio de prevención de incendios y explosiones para transformadores de potencia ubicados en las unidades principales de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán*”, a la empresa *Energía Potencia y Desarrollos S. de R.L. de C.V.*, por un monto total de *cuatrocientos noventa y ocho mil dólares veintitrés dólares con 65/100 (USD\$ 498,023.65)*, valor que incluye el ISV, la oferta aplica un descuento de 2.5% del valor total de la oferta, por lo que el valor total de la oferta es de *cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y tres dólares con 06/100 (USD\$ 485, 573.06)*, en virtud de haber cumplido con lo requerido en las bases de la licitación.

CONSIDERANDO (4): Que según el memorando DPRE-281-05-2019 de fecha 15 de mayo del 2019, se cuenta con una reserva presupuestaria según el precompromiso No.930 , por un monto total de doce millones ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y siete lempiras con treinta tres centavos (L. 12,179,367.33) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió el dictamen favorable A.L.-138-05-2019.

CONSIDERANDO (6): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39, 136 y 141 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza a la Gerencia General a solicitar a la dirección legal de la ENEE una opinión basándose en los dictámenes emitidos por ONCAE en relación a la adjudicación de la Licitación Pública Internacional No.100-026-2018 para el suministro, instalación y puesta en servicio de prevención de incendios y explosiones para transformadores de potencia ubicados en las unidades principales de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán.

SEGUNDO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE. Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 2 de septiembre del 2019.


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE



CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 5-JD-1150-2019* contenida en el punto 4, inciso 4.2, literal b) del acta N° JD-1150-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 5-JD-1150-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 2 de septiembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de adjudicación de la *Licitación Pública Nacional No.100-005/2019 para la contratación de los servicios de vigilancia privada para las áreas de Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico.*

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva autorizó el inicio de esta licitación privada nacional mediante resolución motivada.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado insta que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un dictamen al respecto con base en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con el Análisis, de la Evaluación Legal, Técnica, Financiera y Económica, de las Ofertas presentadas en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-005/2019 **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS ÁREAS CENTRO SUR, CENTRALES HIDROELÉCTRICAS,**



NOROCCIDENTAL Y LITORAL ATLÁNTICO”, y en apego al artículo 51 Y 52 de la Ley de Contratación de Estado, recomienda, salvo mejor opinión de la Honorable Junta Directiva de la ENEE, lo siguiente:

PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-005/2019 **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS ÁREAS CENTRO SUR, CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, NOROCCIDENTAL Y LITORAL ATLÁNTICO”,** a la **Empresa DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CNK,** por un monto total de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 75,756,480.00)** valor que incluye el ISV, en virtud de ser la Empresa que cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones presenta la oferta económica más conveniente a los intereses de la ENEE.

SEGUNDO: En el caso que la **Empresa DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CNK,** no presente las constancias o no firme el contrato en el tiempo estipulado en la Ley, se recomienda proceder a la adjudicación al oferente con segunda oferta económica más baja, la cual corresponde a la **Empresa de Seguridad Privada del Aguan (E.S.P.A.).**

CONSIDERANDO (4): Que según el **memorando DPRE-497-08-2019 de fecha 12 de agosto del 2019,** se cuenta con una reserva presupuestaria con los precompromisos No.1487, 1488,1571,1644, por un monto total de sesenta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y un lempiras con ocho centavos (L.62,334,991.08) y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.-196-8-2019.**

CONSIDERANDO (6): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.



POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39, 136 y 141 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación de la *Licitación Pública Nacional No.100-005/2019 para la contratación de los servicios de vigilancia privada para las áreas de Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico.. De la siguiente manera:*

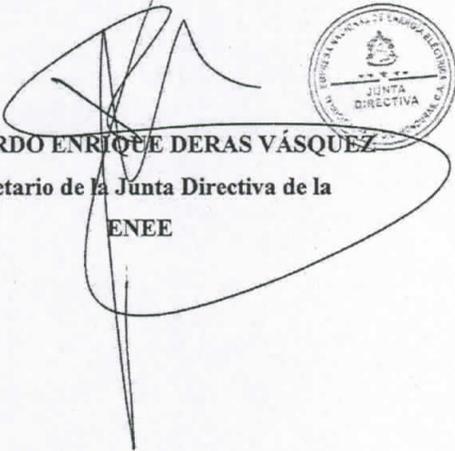
- a) **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-005/2019 “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS AREAS CENTRO SUR, CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, NOROCCIDENTAL Y LITORAL ATLANTICO**”, a la **Empresa DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CNK**, por un monto total de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 75,756,480.00)** valor que incluye el ISV, en virtud de ser la Empresa que cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones presenta la oferta económica más conveniente a los intereses de la ENEE.
- b) En el caso que la **Empresa DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CNK**, no presente las constancias o no firme el contrato en el tiempo estipulado en la Ley, se recomienda proceder a la adjudicación al oferente con segunda oferta económica más baja, la cual corresponde a la **Empresa de Seguridad Privada del Aguan (E.S.P.A.)**.



SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que suscriba el contrato respectivo, siempre y cuando tome en cuenta lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE. Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 2 de septiembre del 2019.


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE



CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 6-JD-1150-2019* contenida en el punto 4, inciso 4.2, literal c) del acta N° JD-1150-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 6-JD-1150-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 2 de septiembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de adjudicación parcial de la *Licitación pública nacional No.100-006/2019, para la contratación póliza de fianza de fidelidad y casco marítimo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).*

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva autorizó el inicio de esta licitación privada nacional mediante resolución motivada.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado insta que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un dictamen al respecto con base en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité Evaluador en virtud de haber concluido con los Análisis y Evaluación Legal, Técnica y Económica, de las Ofertas presentadas en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.100-006/2019 “CONTRATACIÓN PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD Y CASCO MARÍTIMO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”, en apego a los artículos 5, 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 9,



11, 120, 135, 136 y 139 del Reglamento de la citada Ley, recomienda, salvo mejor opinión de la Honorable Junta Directiva de la ENEE, lo siguiente:

- a) ADJUDICAR el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-006/2019 “CONTRATACIÓN PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD Y CASCO MARÍTIMO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, a la Empresa SEGUROS LAFISE en lo referente a la Partida 1 Fianza de Fidelidad, por una prima total de **TRESCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 68/100 (L. 306,049.68)** valor que incluye el Impuesto sobre ventas, en virtud de cumplir con los requerimientos legales, técnicos y económicos.
- b) Declarar DESIERTO el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-006/2019 “CONTRATACIÓN PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD Y CASCO MARÍTIMO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, en lo referente a la Partida 2. Casco Marítimo, instruir a la administración realizar las valuaciones correspondientes para efectuar la contratación de la póliza antes descrita, bajo la modalidad de contratación correspondiente.

CONSIDERANDO (4): Que según el memorando DPRE-399-07-2019, de fecha 03 de julio de 2019, cuenta con una reserva presupuestaria con el precompromiso No.02203, para adjudicar el proceso de licitación pública nacional No.100-006/2019, **por un monto total de trescientos seis mil cuarenta y nueve lempiras con sesenta y ocho centavos(L 306,049.68)**

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.-170-7-2019.**

CONSIDERANDO (6): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1,



5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51, 52 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 136, 141 y 172 de su reglamento; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación parcial de la *Licitación pública nacional No.100-006/2019, para la contratación póliza de fianza de fidelidad y casco marítimo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)*, por un monto total de **trescientos seis mil cuarenta y nueve lempiras con sesenta y ocho centavos (L. 306,049.68)**, valor que incluye el ISV, de la siguiente manera:

- a) **ADJUDICAR** el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-006/2019 **“CONTRATACIÓN PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD Y CASCO MARÍTIMO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA”**, a la Empresa **SEGUROS LAFISE** en lo referente a la *Partida 1 Fianza de Fidelidad*, por una prima total de **TRESCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 68/100 (L. 306,049.68)** valor que incluye el Impuesto sobre ventas, en virtud de cumplir con los requerimientos legales, técnicos y económicos.

- b) **Declarar DESIERTO** el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-006/2019 **“CONTRATACIÓN PÓLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD Y CASCO MARÍTIMO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA”**, en lo referente a la *Partida 2. Casco Marítimo*, instruir a la administración realizar las valuaciones correspondientes para efectuar la contratación de la póliza antes descrita, bajo la modalidad de contratación correspondiente.

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que suscriba el contrato respectivo, referente a la *Partida 1 Fianza de Fidelidad*, siempre y cuando tome en cuenta lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado y 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



TERCERO: Se autoriza a la Gerencia General a realizar el procedimiento de acuerdo a Ley para la Partida 2. (Casco Marítimo), del proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-006/2019, el cual se declaró desierto.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE. Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 2 de septiembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 7-JD-1150-2019 contenida en el punto 4, inciso 4.2, literal d) del acta N° JD-1150-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del 2019*, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 7-JD-1150-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 2 de septiembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución para declarar fracasada la *Licitación pública nacional N° 100-014/2018, para el servicios de chapia, botado de basura en la Central Hidroeléctrica El Nispero, en el departamento de Santa Bárbara.*

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva de la ENEE emitió resolución motivada mediante la cual autorizó el inicio de este proceso de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado insta que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará a una Comisión de Evaluación que elaborará un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa deberá emitir un dictamen legal al respecto por tratarse de un asunto en el que se pueden afectar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de particulares, tal como lo instituye el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité de Evaluación, en virtud de haber concluido con las evaluaciones legal, técnica y económica de las ofertas presentadas en esta licitación pública nacional, recomendó, salvo mejor opinión, lo siguiente: **«PRIMERO: Declarar FRACASADO el proceso de la licitación pública nacional No. 100-014/2018, “Servicio de chapia, botado de basura en la central hidroeléctrica El Nispero, en el departamento de Santa Bárbara”, en apego a lo**



estipulado en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley de contratación del Estado y artículo 172 del Reglamento de la citada ley.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.133-5-2019 de fecha 23 de mayo del 2019.**

CONSIDERANDO (5): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación, así como declarar fracasados o desiertos los procesos de contratación, según corresponda.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33,28,51 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 136, 141 y 172 de su reglamento y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FRACASADA** la *Licitación pública nacional N° 100-014/2018, para el servicios de chapia, botado de basura en la Central Hidroeléctrica El Nispero, en el departamento de Santa Bárbara*, con base en lo establecido en el informe emitido por la Comisión de Evaluación de este procedimiento de contratación.

SEGUNDO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**
Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.



Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 2 de septiembre del 2019.

LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE



CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 8-JD-1150-2019* contenida en el punto 4, inciso 4.2, literal e) del acta N° JD-1150-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 8-JD-1150-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 2 de septiembre del 2019.

VISTO: Para dictar resolución que declare desierta la *Licitación Pública Nacional No.100-015/2018, para el suministro de medidores digitales de caudal de repuesto para las turbinas de las unidades principales de generación de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán.*

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva autorizó el inicio de este proceso de contratación mediante resolución motivada.

CONSIDERANDO (2): Que la ENEE giró los avisos de la *Licitación Pública Nacional No.100-015/2018*, mediante los distintos diarios del País y el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO (3): Que la audiencia de recepción y apertura de ofertas de la licitación pública de marras se llevó a cabo el 10 de enero del 2019, pero no compareció ningún oferente, por lo que el Comité de Evaluación, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, recomendó que se declare desierto este proceso de contratación.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Legal emitió dictamen favorable A.L. 12-I-2019, de fecha 24 de enero del 2019.

CONSIDERANDO (5): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de



contratación, así como declarar fracasados o desiertos los procesos de contratación, según corresponda.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6(reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 46 y 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 y 173 de su reglamento y demás leyes aplicables, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

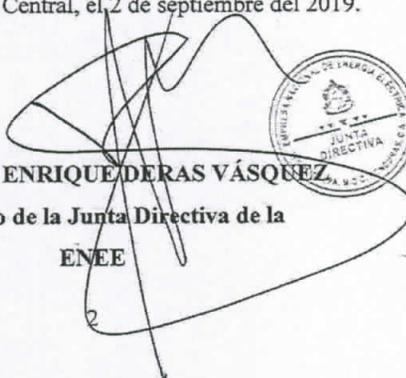
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **DESIERTA** la *Licitación Pública Nacional No.100-015/2018, para el suministro de medidores digitales de caudal de repuesto para las turbinas de las unidades principales de generación de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán.*

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que inicie un nuevo procedimiento de contratación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 23 de la Ley de Contratación del Estado y 79 y 80 de su reglamento.

TERCERO: La presente resolución es de ejecución inmediata.
NOTIFÍQUESE.Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 2 de septiembre del 2019.


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE



CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 9-JD-1150-2019* contenida en el punto 4, inciso 4.2, literal f) del acta N° JD-1150-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 9-JD-1150-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 2 de septiembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución para declarar fracasada la *Licitación pública nacional N° 100-010/2019 para el suministro de la póliza de seguros de la ENEE (MACROPOLIZA)*.

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva de la ENEE emitió resolución motivada mediante la cual autorizó el inicio de este proceso de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado insta que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará a una Comisión de Evaluación que elaborará un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa deberá emitir un dictamen legal al respecto por tratarse de un asunto en el que se pueden afectar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de particulares, tal como lo instituye el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que el Comité de Evaluación, en virtud de haber concluido con las evaluaciones legal, técnica y económica de las ofertas presentadas en esta licitación pública nacional, recomendó, salvo mejor opinión, lo siguiente:

PRIMERO Declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-010/2019 “**SUMINISTRO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, (MACROPOLIZA)**”, en



virtud que la oferta presentada por **SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**, NO se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en las bases de la referida licitación.

SEGUNDO: En apego a los artículos 57, de la Ley de Contratación del Estado y 172, de su Reglamento, se autorice a la administración de la ENEE, se proceda a iniciar un nuevo proceso de licitación pública nacional.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable A.L.206-8-2019 de fecha 23 de mayo del 2019.**

CONSIDERANDO (5): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación, así como declarar fracasados o desiertos los procesos de contratación, según corresponda.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33,28,51 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 136, 141 y 172 de su reglamento y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FRACASADA** la *Licitación pública nacional N° 100-010/2019 para el suministro de la póliza de seguros de la ENEE (MACROPOLIZA)*, con base en lo establecido en el informe emitido por la Comisión de Evaluación de este procedimiento de contratación.

SEGUNDO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE. Firma y**

Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva.



Firma y Sello: Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 2 de septiembre del 2019.

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE



CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** **CERTIFICA:** La *Resolución N° 10-JD-1150-2019* contenida en el punto 4, inciso 4.3, literal a) del acta N° JD-1150-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 10-JD-1150-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 2 de septiembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de aprobación al Comité Técnico del fideicomiso de Distribución o Transmisión, para refrendar la Garantía de 35 millones lempiras del Operador del Sistema (ODS), para el mercado de oportunidad (plantas mercantes).

CONSIDERANDO (1): Que mediante el oficio DE/ODS 024-VII-2019 del 25 de julio del 2019, el ODS le requirió a la ENEE que constituya una garantía para poder participar en el Mercado de Oportunidad, requisito que se basa en la legislación nacional e internacional que rige el sector eléctrico.

CONSIDERANDO (2): Que la ENEE tiene suscritos varios contratos de fideicomiso, entre los que se encuentran:

- a) “Contrato de fideicomiso para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para la ejecución del componente de distribución y flujo financiero, mediante la constitución de una alianza público privada”, suscrito con **BANCO FICOHSA S.A.**
- b) “Contrato de fideicomiso para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para la ejecución del componente de servicio de transmisión, despacho y flujo financiero, mediante la constitución de una alianza público privada”, suscrito con **BANCO ATLÁNTIDA S.A.**

CONSIDERANDO (3): Que es procedente que se autorice a los fideicomisos de distribución o transmisión para que, en caso de que la garantía que la ENEE rinda a favor del **OPERADOR DEL SISTEMA (ODS)** sea ejecutada, las obligaciones afianzadas con



esta se paguen con los excedentes de los fideicomisos, junto con cualquier otro costo financiero, para lo cual se recomienda que dicha autorización sea emitida por los comités técnicos de los fideicomisos aludidos, ya que son los órganos encargados de adoptar todas las decisiones concernientes a los fideicomisos, según las cláusulas **DIECINUEVE (FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO) NUMERAL 1** de ambos contratos, sumado a que de esta forma tanto el fiduciario como la ENEE estarán libres de toda responsabilidad al obrar ajustándose a los dictámenes o acuerdos del comité, tal como lo instaura el artículo 1055 del Código de Comercio.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Legal de la ENEE emite dictamen favorable A.L.223-8-2019, de fecha 21 de agosto de 2019

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad, en el ejercicio de sus facultades y con base en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE; 1055 del Código de Comercio; contratos de fideicomisos aludidos; y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia General a instruir a los fideicomisos de distribución o transmisión para que, en caso de que la garantía que la ENEE rinda a favor del **OPERADOR DEL SISTEMA (ODS)** sea ejecutada, las obligaciones afianzadas con esta se paguen con los excedentes de los fideicomisos, junto con cualquier otro costo financiero, para lo cual se recomienda que dicha autorización sea emitida por los comités técnicos de los fideicomisos aludidos, ya que son los órganos encargados de adoptar todas las decisiones concernientes a los fideicomisos, según las cláusulas **DIECINUEVE (FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO) NUMERAL 1** de ambos contratos.

SEGUNDA: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE .Firma y**

Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta



Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 2 de septiembre del 2019.



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** CERTIFICA: La *Resolución N° 11-JD-1150-2019* contenida en el punto 5, inciso 5.1, literal a) del acta N° JD-1150-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 11-JD-1150-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, el 2 de septiembre del 2019. **VISTO:** Para emitir resolución de aprobación de prórroga por 7 meses de la póliza de seguros IN-1040213-6352-0 (MACROPÓLIZA).

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado instaura que:

Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento;
- b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento;
- c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento;
- d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato.

CONSIDERANDO (2): Que con base en el artículo anterior, se integró la Comisión de Evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de marras, la cual, luego de las evaluaciones correspondientes, recomendó lo siguiente:

Declarar fracasado el proceso de licitación privada nacional nro.100-010/2019 “**Suministro de la Póliza de Seguros de la ENEE (MACROPOLIZA)**”, en apego a lo estipulado en los artículos 57, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y 131 inciso c) del Reglamento de la citada ley, en virtud de que las ofertas presentadas no se ajustan a lo establecido en el pliego de condiciones.

Instruir el inicio de un nuevo proceso conforme a ley.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: “**La Administración solamente podrá introducir modificaciones a los contratos dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la ley**”, constituyéndose este como el principio general que rige las modificaciones contractuales.

CONSIDERANDO (4): Que posteriormente, la Comisión de Evaluación emitió un informe recomendando, *grosso modo*, que se contrate a un especialista en seguros, con el fin de que elabore el pliego de condiciones de la nueva licitación de la macropóliza y que capacite al personal de la ENEE en materia de seguros, señalando también que la segunda prórroga de la macropóliza vence el 28 de agosto del 2019.

CONSIDERANDO (5): Que el contrato de la macropóliza ya fue prorrogado en dos ocasiones con base en el artículo 74 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; por ende, una nueva prórroga ya no cuenta con el respaldo de dicho artículo porque implicaría que el monto de las prórrogas sobrepasaría el 25 % del monto total del contrato, por lo que se requeriría autorización del Congreso Nacional (art. 123 de la Ley de Contratación del Estado).

CONSIDERANDO (6): Que la situación es muy grave para la Administración, ya que no se puede permitir que los bienes de la empresa no tengan cobertura de seguro, puesto que cualquier daño que sufran les generaría responsabilidad a las autoridades,



sumado a que se violaría el artículo 215 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019. Por ende, la Administración no puede desproteger los bienes de la empresa hasta que se adjudique la nueva macropóliza, ya que esto podría tomar meses, pero para seguir prorrogando el contrato vigente requeriría autorización del Congreso Nacional, según lo estipulado en el art. 123 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (7): Que otra alternativa es realizar una contratación directa basada en el artículo 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, es decir, en virtud de una situación de emergencia declarada por el presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado (art. 9 de la Ley de Contratación del Estado); sin embargo, esta opción tampoco proporciona una solución inmediata, pues se tendría que cumplir con el procedimiento de pedirle al Poder Ejecutivo que emita el decreto de emergencia, lo cual puede tomar semanas o meses.

CONSIDERANDO (8): Que es evidente que la única solución inmediata que tiene la Administración para mantener la cobertura de la macropóliza es prorrogar el contrato vigente hasta que se adjudique la nueva licitación, a pesar de que esto implicaría aumentar el monto total del contrato en más de un 25 %.

CONSIDERANDO (9): Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 9 párrafo cuarto: **“Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización».**

CONSIDERANDO (10): Que el OFICIO NÚMERO PRESIDENCIA/TSC-2055/2013 también establece lo siguiente: **“...Debiendo observarse que en las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 9 antes citado deben concurrir las características siguientes: a. CONCRETA; b. INMEDIATA: la emergencia debe estar**



referida a una necesidad ACTUAL, PRESENTE IMPOSTERGABLE o IMPRORROGABLE de modo que no pueda satisfacerse en tiempo oportuno más que por vía de la contratación administrativa; c. IMPREVISTA; d. OBJETIVA; e. PROBADA...”.

CONSIDERANDO (11): Que analizando tales argumentos, en el caso que nos ocupa se tipifican todos los presupuestos para que la Junta Directiva tome una decisión motivada que justifique la prórroga de la macropóliza vigente hasta que se adjudique la nueva licitación, con el fin de garantizar la continuidad y la prestación oportuna y eficiente del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO (12): Que las circunstancias excepcionales que causaron que se inicie un nuevo proceso de licitación pública para la contratación de la macropóliza son las siguientes: a) El aviso de la *Licitación pública nacional N° 100-010/2019 para el suministro de la póliza de seguros de la ENEE (MACROPÓLIZA)* fue publicado el 9 de mayo del 2019, por lo que adquirieron los pliegos de condiciones las empresas siguientes: **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., SEGUROS ATLÁNTIDA S.A., SEGUROS CONTINENTAL S.A. y SEGUROS DEL PAÍS, S.A.**, pero la única empresa oferente fue **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.**- b) La Comisión de Evaluación del proceso recomendó que se fracasara la licitación, pues la oferta presentada por **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.** tiene varias desviaciones en cuanto a lo estipulado en el pliego de condiciones, siendo la más importante la aplicación de la cláusula de la proporcionalidad.

CONSIDERANDO (13): Que las circunstancias excepcionales antes mencionadas reúnen los requisitos que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) exige para proceder a una contratación directa, pues: **1. LA SITUACIÓN ES CONCRETA**, dado que es evidente que el hecho de no contar con la cobertura de la macropóliza le causaría un grave perjuicio a la empresa, impidiéndole además llevar a cabo sus objetivos institucionales y garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica; **2. LA SITUACIÓN ES INMEDIATA, ACTUAL, PRESENTE, IMPOSTERGABLE o IMPRORROGABLE**, ya que está a la vista que, si se prescindiera de macropóliza, los bienes de la ENEE quedarán expuestos a posibles actos vandálicos, hurtos, robos, sabotajes, desastres naturales, sin que sea posible acceder a las indemnizaciones que proporciona una empresa aseguradora, por



lo que se debe garantizar **SIN DILACIÓN** la cobertura de la póliza, lo cual sería imposible llevando a cabo un proceso de licitación pública o privada, solicitando un decreto de emergencia al Poder Ejecutivo o solicitando autorización al Congreso Nacional para prorrogar el contrato, **siendo la prórroga inmediata y motivada en circunstancias excepcionales la opción más adecuada para evitar perjuicios ulteriores**; **3. LA SITUACIÓN ES OBJETIVA**, puesto que es evidente la existencia de un inminente perjuicio para la ENEE en caso de que sus bienes no cuenten con la cobertura de la macropóliza, y **4. LA SITUACIÓN ESTÁ PROBADA**, tal como se demuestra con los antecedentes del caso y con los informes emitidos por la Comisión de Evaluación de la licitación aludida.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 262 de la Constitución de la República, en consonancia con el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública, estipula que las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos y resoluciones que sean necesarios de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO (15): Que el Departamento de Riesgos Ocupacionales de la Gerencia Administrativa de la ENEE emitió opinión técnica favorable mediante el **Oficio DRO-395-08-19 de fecha 28 de agosto del 2019**.

CONSIDERANDO (16): Que la Gerencia Financiera, mediante **Memorando DPRE-503-08-2019 de fecha 14 de agosto del 2019**, determinó que existe reserva presupuestaria con el compromiso No., por un monto de **cien millones de lempiras exactos (L.100,000,000.00)**, así como el reporte **SIAFI**.

CONSIDERANDO (17): Que la Dirección Legal emitió **dictamen favorable A.L.206-8-2019**.

CONSIDERANDO (18): Que la Junta Directiva es el máximo órgano de la ENEE y, según el artículo 16 de la ley constitutiva de la empresa, está facultada para tomar decisiones sobre estos asuntos. 



POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades, por unanimidad de votos, con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 33, 51 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo; la Dirección Legal de la ENEE.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la prórroga por 7 meses de la póliza de seguros IN-1040213-6352-0 (MACROPÓLIZA), es decir, desde el 28 de agosto del 2019 hasta el 28 de marzo del 2020. Dicha prórroga excede el 25 % del monto total del contrato original, según lo que instauran los artículos 123 de la Ley de Contratación del Estado y 74 de las disposiciones del presupuesto del 2019, por tal razón deberá ir al Congreso Nacional para proceder de acuerdo a Ley.

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para suscribir la prórroga de la póliza de seguros IN-1040213-6352-0 (MACROPÓLIZA), de acuerdo a Ley.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. Firma y Sello:** Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Ingeniero Leonardo Enrique Deras Vásquez, secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 2 de septiembre del 2019.


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
Secretario de la Junta Directiva de la
ENEE

